

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10264

Ref. Expediente N° NC2019/0014310

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 81613 del 21 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “SISTEMA Y MÉTODO PORTÁTIL AUTÓNOMO DE CLASIFICACIÓN Y CAPTURA CÍCLICA DE CEREZAS DE CAFÉ, A PARTIR DE LA CROMA Y EL TONO”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de febrero de 2021 con el N° NC2021/0001176, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante William Hernán Coral Cuellar, interpuso recurso de reposición el cual sustentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente: “ (...) me permito interponer un recurso de reposición al Oficio No. 81613 del 21 de diciembre de 2020, más específicamente en lo correspondiente a “Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención”. En consecuencia, se le debe especificar que los pagos correspondientes para el examen de patentabilidad de la solicitud de Patente de Invención Nacional titulada “SISTEMA Y MÉTODO PORTÁTIL AUTÓNOMO DE CLASIFICACIÓN Y CAPTURA CÍCLICA DE CEREZAS DE CAFÉ, A PARTIR DE LA CROMA Y EL TONO.” N° NC2019/0014310, se realizaron en su totalidad dentro de los plazos establecidos, sin embargo, estos no lograron ser aplicados a dicha solicitud a tiempo. Por lo cual se adjuntan los recibos de pago y el radicado del ultimo pago, así como la respuesta dada por ustedes.”

Para sustentar su recurso aporta como prueba los siguientes documentos:

Recibo de caja por valor de \$1.300.000., distinguido con el N° 19-0108770, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Memorial con fecha 30 de noviembre de 2020, comunica a la Superintendencia el reajuste que ha cancelado por concepto del examen de patentabilidad

“1. Copia de Consignación diferencia del monto cancelado en el recibo 19-0108770.

2. Copia de Consignación parte del examen de patentabilidad.



Ref. Expediente N° ° NC2019/0014310

respectivo de seis meses desde la publicación de la misma. La creación de esta tarea no sucedió en este caso, es decir que la tarea para pago del examen de fondo nunca se reflejó en el sistema SIPI bajo nuestro usuario.

Dando cumplimiento a la obligación de presentar el pago del examen de patentabilidad, el pago se realizó a través de la herramienta del SIPI de “Complementos de información / pagos adicionales” el día 26 de octubre de 2020, dentro del término legal de seis meses para este propósito, se aclara que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 determina que para plazos en meses “Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”; de esta manera, se realizó el pago dentro del término legal.

Con el pago se obtuvo un recibo para la solicitud NC2020/0003946 por un valor de \$ 1.133.000 con el número 20-86208, número de confirmación 781517318 y factura 458759. Anexo a este escrito el recibo de pago correspondiente.

Con el pago efectuado dentro del término legal, se demuestra el interés y relevancia de este caso para el solicitante, ya que siempre se demostró el interés por lograr que la Superintendencia de Industria y Comercio examinara la patentabilidad de la solicitud PCT de este expediente.

El día 27 de octubre de 2020, la Superintendencia de Industria Comercio nos notifica por medio de la plataforma SIPI, la Resolución No. 67386 por medio de la cual declara el abandono de la solicitud NC2020/0003946 por el supuesto no pago de la tasa.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Invención

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 40 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, lo siguiente:

“Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Vale anotar que la publicación tiene los siguientes objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre

Ref. Expediente N° ° NC2019/0014310

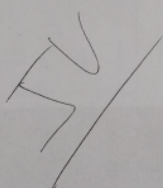
al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

De otra parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

3.2. Acerca de la petición del examen de patentabilidad.

Revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite, encuentra este Despacho que mediante recibo de pago N° 19-0108770 de fecha 19 de diciembre de 2019, por valor de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) moneda corriente, se acreditó el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, como se aprecia a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
NIT : 800.176.989-2					
Industria y Comercio		RECIBO DE CAJA		No. 19 - 0108770	
SUPERINTENDENCIA				19 de Diciembre de 2019 - 19:39:55	
RECIBIDO DE: WILLIAM HERNAN CORAL CUELLAR					
CC: 7.718.222					
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTÁ	802754387	800275980	13/12/2019	\$1.300.000,00
*** Conceptos Pagados ***					
CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNITARIO	VR. CONCEPTO	
1	50005-51-04 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	4594 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	
					\$1.300.000,00
SON: *** UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ***					
Responsable:					
					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
NIT. 800.176.989-2 No. 19 - 0108770					
Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia					
Teléfono: (571) 5870000 - Fax: (571) 5870000 - Correo Electrónico: contacto@sic.gov.co					
Valor Recaudado \$1.300.000,00					

De acuerdo con los documentos aportados con el escrito del recurso, se evidencia también un pago adicional realizado el 20 de noviembre de 2020 mediante recibo del banco de Bogotá, por valor de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$252.500) moneda corriente, que correspondería, según lo mencionado por el recurrente, a la diferencia entre el valor cancelado inicialmente y el valor que le corresponde pagar según la Resolución N°50796 del 27 de septiembre de 2019, que fue la que fijó las tasas en materia de propiedad industrial para el año 2020, que sería la suma de un millón quinientos

Ref. Expediente N° ° NC2019/0014310

cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$1.552.500) por haberse efectuado en físico.

3.3 El caso concreto.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 19 de junio de 2020 en la Gaceta N° 895, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, acreditando el pago de la tasa correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación por tratarse de una patente de invención.

Según muestra el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, aparece radicado un pago que corresponde a la presentación de la solicitud, incluyendo las diez primeras reivindicaciones presentadas. Si bien no aparecen reflejados los pagos efectuados por el solicitante los días 19 de diciembre de 2019 y 20 de noviembre de 2020, correspondientes a la tasa por examen de patentabilidad de la solicitud, es claro que esta obligación ya ha sido cumplida y dentro de la oportunidad establecida.

En cuanto a la petición del examen de patentabilidad, se evidencia un memorial de fecha 30 de noviembre de 2020, en el cual de manera expresa se solicita el examen de patentabilidad de la solicitud, por lo tanto, se encuentran cumplidas las dos exigencias contenidas en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 dentro del término legal.

Así las cosas, resulta contrario al procedimiento establecido el haber declarado el abandono de la solicitud por falta de pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, cuando el solicitante en su debida oportunidad ya había cumplido con esta obligación como se estableció anteriormente.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario revocar la Resolución N° 81613 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA Y MÉTODO PORTÁTIL AUTÓNOMO DE CLASIFICACIÓN Y CAPTURA CÍCLICA DE CEREZAS DE CAFÉ, A PARTIR DE LA CROMA Y EL TONO".

En firme la presente decisión, se concede al solicitante un mes de plazo para que legalice ante la Dirección Financiera de la Entidad los pagos realizados los días 19 de diciembre de 2019 y 20 de noviembre de 2020, por concepto de examen de patentabilidad de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 81613 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró el abandono de la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA Y MÉTODO PORTÁTIL AUTÓNOMO DE CLASIFICACIÓN Y CAPTURA CÍCLICA DE CEREZAS DE CAFÉ, A PARTIR DE LA CROMA Y EL TONO", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución N° 10264

Ref. Expediente N° ° NC2019/0014310

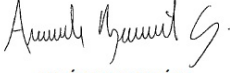
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, se concede al solicitante un mes de plazo para que legalice ante la Dirección Financiera de la Entidad los pagos realizados los días 19 de diciembre de 2019 y 20 de noviembre de 2020, por concepto de examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante William Hernán Coral Cuellar, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de marzo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.02
17:04:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.